INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor juez, proceso pendiente revisar subsanación de la contestación de la demanda y fijar fecha, para proveer.
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	**Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante	**Ascene Filigrana**
Demandados	**Colpensiones y otros**
Radicación	**76001310500520180023600**

Auto Interlocutorio No. 2803

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente, se observa qué, el profesional del derecho que representa a los litisconsortes necesarios por pasiva Luis David Bonilla Filigrana, Andrés Felipe Bonilla Filigrana, Fabian Alexis Bonilla Filigrana, no se pronunció sobre la inadmisión de la contestación de la demanda, dentro del término concedido, el despacho procede a tener por no contestada la demanda, por no cumplir con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS.

Por consiguiente, se procede a fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem para el 28 de febrero de 2024, a las 9:00 a.m., y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de la plataforma Life Size.

Por lo cual, se les recuerda a los profesionales del derecho que representanta a las partes que la inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

> *1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
>
> *2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
>
> *3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.*
>
> *4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*
>
> *5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

Por lo anterior, se

RESUELVE:

Primero: Tener a por no contestada la demanda a los litisconsortes necesarios por pasiva de los señores Luis David Bonilla Filigrana, Andrés Felipe Bonilla Filigrana, Fabian Alexis Bonilla Filigrana.

Segundo: Fijar para el día **28 de febrero de 2024, a las 9:00 a.m.,** la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la

nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Tercero: Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc60ed5b431e0c29d27a2440dc526b0257c15a15eb56604d54191d962d1e099d**
Documento generado en 15/12/2023 01:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica